

C.A.COPIAPÓ.

Copiapó, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

A folio 1, con fecha 17 de noviembre del 2023, comparece doña Marcia Karina Quezada Bracho, antropóloga, cédula nacional de identidad N°11.596.713-4, Jefa Regional para la Región de Atacama del Instituto Nacional de Derechos Humanos y don Jorge Andrés Puelles Godoy, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.439.332-1, Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, ambos domiciliados en Avda. Circunvalación N° 638, de la comuna de Copiapó, mandatarios judiciales de la Directora Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, doña María Consuelo Contreras Largo, cédula nacional de identidad N°8.112.575-9, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N°832, comuna de Providencia, Santiago, actuando en representación del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, rol único tributario N°65.028.707-K, corporación autónoma de derecho público, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N° 832, comuna de Providencia, Santiago, deduciendo recurso de protección en favor de los apoderados, apoderadas y estudiantes de diversos establecimientos de educación pública de la Región de Atacama, que identifica:

i. Apoderadas y apoderados.

1. Verónica Veas Marín, cédula nacional de identidad 13.179.286-7.
2. Jocelyn Andrea Manríquez Páez, cédula nacional de identidad 14.114.966-0.
3. Jorge Francisco Baigorri Valenzuela, cédula nacional de identidad 17.902.757-8.
4. Patricia Ortiz de Zárate Carvajal, cédula nacional de identidad 15.611.282-8.
5. Carolina Andrea Torres Casanueva, cédula nacional de identidad 16.773.757-9.
6. Florella Laferte Bordoli, cédula nacional de identidad 14.099.317-4.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

7. Cristian Schifferli, cédula nacional de identidad 11.662.177-0.
8. Nancy Narcisa Álvarez Mazacón, cédula nacional de identidad 22.190.302-1.
9. María Belén Puentes Jaque, cédula nacional de identidad 16.155.954.7.
10. Paula Marcela Alzamora Rojas, cédula nacional de identidad 14.516.811-2.
11. Nadia Soledad Riffo Yáñez, cédula nacional de identidad 15.975.010-8.
12. Rosa Barrera Marín, cédula nacional de identidad 6.748.781-8.
13. Isabel Páez Mejías, cédula nacional de identidad 9.714.112-6.
14. Margaret Leticia Araya Astorga, cédula nacional de identidad 15.028.788-K.
15. Claudia Yesenia Valladares Rivera, cédula nacional de identidad 12.841.446-0.
16. Paula Andrea Cabib Contreras, cédula nacional de identidad 16.132.529-5.
17. Solange Rojas Galeguillos, cédula nacional de identidad 16.307.427-3.
18. Jazmina Moscoso Abarcia, cédula nacional de identidad 11.469.986-1.
19. Katherine Andrea Araya Vargas, cédula nacional de identidad 15.030.857-7.
20. Luis Pablo Morales Rivera, cédula nacional de identidad 12.369.898-3.
21. Johanna del Carmen Rocco Robledo, cédula nacional de identidad 12.841.198-4.
22. Patricia Ortiz de Zárate Carvajal, cédula nacional de identidad 15.611.282-8.
23. Andrea del Carmen Malebrán Loyola, cédula nacional de identidad 13.221.887-0.
24. Gilberto Marcelo Castro Barraza, cédula nacional de identidad 11.724.327-3.
25. Joao Esteban Muñoz Ramírez, cédula nacional de identidad 13.174.018-2.



26. Miguel Ángel Fernández Carrillo, cédula nacional de identidad 12.450.522-4.
27. Katrina Verónica Saavedra Toledo, cédula nacional de identidad 218.403.387-9.
28. Yasna Guandolina Toledo Brito, cédula nacional de identidad 10.308.248-K.
29. Pedro Isaac Puelle Gallardo, cédula nacional de identidad 18.141.183-K.
30. Paulina Andrea Garrido Marín, cédula nacional de identidad 15.030.806-2.
31. Raphaela Jesús Tirado Díaz, cédula nacional de identidad 24.945.738-8.
32. Carolina Stephanie Villarroel Torres, cédula nacional de identidad 17.645.228-5.
33. Katya Carvajal Cuello, cédula nacional de identidad 12.217.891-9.
34. Marianna Celis Revello, cédula nacional de identidad 13.422.254-9.
35. Carlos Cortés Montecinos, cédula nacional de identidad 12.995.086-2.
36. Procinia Isabel Revello Gómez, cédula nacional de identidad 6.898.994-9.
37. Nubia Romanette Reygadas González, cédula nacional de identidad 17.493.282-4.
38. Juana María Canivilo Arce, cédula nacional de identidad 6.984.325-5.
39. Jennifer Ernestina Melo Hernández, cédula nacional de identidad 16.289.090-5.
40. Francisco Iván Cocever Villarroel, cédula nacional de identidad 9.169.633-9.
41. Pablo Javier Pérez Muñoz, cédula nacional de identidad 11.345.206-4.
42. Marcela Lazo Bravo, cédula nacional de identidad 11.363.209-7.

ii. Las y los Estudiantes

1. Daniela Cáceres Manríquez, cédula nacional de identidad 22.001.531-9.
2. Felipe Pérez Lazo, cédula nacionalidad de identidad 21.853.358-2.
3. Florencia Antonia Castro Malebrán, cédula nacional de identidad 21.986.660-7.



4. Xander Contreras Moscoso, cédula nacional de identidad 21.944.186-K
5. Matías Cristobal Ponce Salinas, cédula nacional de identidad 22.028.281-3.
6. Josefa Castro Alfaro, cédula nacional de identidad 22.121.869-8.
7. Constanza Carrizo Kuhne, cédula nacional de identidad 22.107.662-1.

Todos domiciliados en avenida Circunvalación 638 de la comuna de Copiapó, acción que dirigen en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, rol único tributario N°60.907.062-5, órgano público representado por su ministro, don Nicolás Cataldo Astorga, cédula nacional de identidad N°15.753.513-7, domiciliado en calle Chañarillo N°550, Copiapó, región de Atacama; y en contra del SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SLEP) ATACAMA, rol único tributario N°62.000.810-9, representado por su Director Ejecutivo (S), don Cristián González Verasay, o quien haga sus veces, cédula nacional de identidad N°13.015.281-3, domiciliado para estos efectos en calle Infante N°740, Copiapó, Región de Atacama, por afectar y amenazar los derechos fundamentales de los numerales 1, 2 y 11 del artículo 19 de la Carta Política.

Expone que los apoderados referidos le manifestaron su preocupación por la extensa movilización seguida por el Colegio de Profesores de la Región de Atacama, que mantiene sin actividad escolar a 46 establecimientos educacionales por más de 70 días aproximadamente, por lo que el 23 de octubre de 2023, se entrevista con la directiva de dicho gremio, que exponen los fundamentos fácticos del recurso.

Refiere que la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, promulgada con fecha 16 de noviembre del 2017, ha permitido el proceso de “desmunicipalización” y la creación de los Servicios Locales de Educación Pública, dependiente de la Dirección de Educación Pública, se encarga de velar por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, considerando las necesidades de cada comunidad educativa, evidenciándose debilidades en la implementación y optimización de recursos en la región de Atacama, particularmente en las provincias de Chañaral y Copiapó, generándose deficiencias insubsanables en el corto y mediano



plazo, pesquisadas por los profesores y apoderados y que mantiene en una crisis educacional a la región.

Afirma que se mantienen con deficiencias, los siguientes establecimientos:

Comuna de Copiapó.

1. Escuela Educación Diferencial María Luz Lanza Pizarro.
2. Escuela El Chañar.
3. Liceo Bicentenario Mercedes Fritis Mackenney.
4. Liceo Tecnológico de Copiapó.
5. Escuela Diferencial Pukara.
6. Escuela Manuel Rodríguez.
7. Escuela San Pedro.
8. Liceo José Antonio Carvajal.
9. Liceo de Música de Copiapó Hugo Garrido Gaete.
10. Colegio Buen Pastor.
11. Escuela Bruno Zavala Fredes.
12. Escuela Hernán Márquez Huerta.
13. Escuela Carlos María Sayago.
14. Escuela Las Brisas.
15. Escuela Luis Cruz Martínez.
16. Liceo Fernando Ariztía Ruiz.
17. Escuela Laura Robles Silva.
18. Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro.
19. Escuela Isabel Peña Morales.
20. Instituto Comercial Alejandro Rivera Díaz.
21. Escuela Pedro León Gallo.
22. Liceo El Palomar.
23. Escuela Vicente Sepúlveda Rojo.
24. Escuela José Manso de Velasco.
25. Liceo Técnico Profesional Edwin Latorre Rivero.
26. Escuela Bernardo O`Higgins Riquelme.



27. Escuela Los Estandartes.

28. Escuela Jesús Fernández Hidalgo.

29. La Escuela Las Canteras.

Comuna de Tierra Amarilla.

1. Escuela Luis Uribe Orrego.

2. Escuela Básica Marta Emiliana Aguilar Verón.

3. Liceo Jorge Alessandri Rodríguez.

4. Escuela Víctor Manuel Sánchez Cabañas.

5. Escuela de Concentración Fronteriza de Los Loros.

Comuna de Chañaral.

1. Escuela Básica Diferencial José Luis Olivares Arancibia.

2. Escuela Básica Angelina Salas Olivares.

3. Escuela Básica Gaspar Cabrales.

4. Liceo Federico Varela.

5. Escuela Básica Ignacio Domeyko.

6. Escuela Básica Diego Portales Palazuelos.

Comuna de Diego de Almagro.

1. Escuela Básica Sara Cortés Cortés.

Comuna de Caldera.

1. Liceo Manuel Blanco Encalada.

2. Escuela Manuel Orella Echanez.

3. Escuela de Desarrollo Artístico Caldera.

4. Escuela Byron Gigoux James.

5. Centro de Educación Integral de Adultos en Atacama en Caldera.

Agrega que también hay deficiencias en la Escuela Totoral y el Centro de Educación Integrada de Adultos (CEIA) de la comuna de Copiapó, Escuela Hornitos, Escuela Paul Harris, Escuela San Antonio y, la Escuela Básica Rural Jaime Prohens de Tierra Amarilla; Escuela José Joaquín Vallejos de Caldera; en el Centro de Educación Integrada de Adultos (CEIA), la Escuela Profesor Luis Garrido Pávez -al interior del CCP- y, la Escuela Básica Pedro Luján, perteneciente a la localidad de El Salado, de la comuna



de Chañaral; y en la Escuela Aliro Lamas Castillo, Escuela Básica Emperatriz Sepúlveda Landeros -Localidad de Inca de Oro- y, el Liceo Bicentenario Manuel Magalhaes Medling, de la comuna de Tierra Amarilla.

Afirma que se evidencian deficiencias estructurales, específicamente, en problemas en el acceso a servicios sanitarios, ya sea por las malas condiciones o escasez de los mismos, en situación de insalubridad, existiendo establecimientos educacionales que cuentan con un baño para el total de la comunidad educativa, incluyendo profesores, como es el caso, por ejemplo, del Liceo Blanco Encalada de la comuna de Caldera, lo que contraviene el artículo 11, 12 y 13 del Decreto Supremo de Salud N°289, de 1989, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales.

Luego, denuncia que el mobiliario está en mal estado, con vidrios rotos, puertas y cerrojos sin utilidad, escasez de muebles en servicios de aula y cocinas, haciendo presente que el Instituto Comercial "Alejandro Rivera Díaz", presenta fallas estructurales críticas, con posibilidad de derrumbe.

Advierte que, ante la carencia de un informe técnico especializado de cada establecimiento educacional, se desconoce la real magnitud de la problemática.

Luego, asevera que los establecimientos tienen deficiencias Sanitarias, consistentes en emanación de gases explosivos y contaminantes, de los sistemas de alcantarillados y de tratamiento de desechos sanitarios, lo que fue detectado el 2015, evidenciado por el INDH sede Atacama el año 2018 mediante acción de protección ante esta Corte, que fue acogida parcialmente. Tal situación genera interrupciones educacionales, dándose soluciones de emergencia.

Agrega que hay asbesto, en la construcción de los establecimientos, lo que ejemplifica con la Escuela Amolanas y el Liceo Jorge Alessandri Rodríguez, de Tierra Amarilla, y la Escuela de Concentración Fronteriza de Los Loros.



Agrega que la mayoría de los establecimientos educacionales no cuentan con los permisos sanitarios requeridos para funcionamiento de cocinas y manipulación de alimentos, generando incertidumbre frente a un eventual retorno de actividades.

Advierte deficiencias e inexistencia de materiales pedagógicos necesarios para el aprendizaje, lo que le impide a los estudiantes plasmar sus conocimientos, por no existir instrumentos o encontrarse en desuso.

Explica que en la región de Atacama comenzó la implementación de SLEP y con ello la desmunicipalización de la educación, y que conforme la información del MINEDUC Región de Atacama para los años 2018 y 2022 presenta bajos indicadores en la dimensión logros de aprendizaje medida a través del SIMCE, presentando los puntajes más bajos del país en matemáticas y lenguaje.

Agrega que para el mismo periodo, presenta altos indicadores en la dimensión exclusión escolar, es decir, abandono e inasistencias, siendo para el 2022 de 1,5%, es decir, alrededor de 1000 alumnos salieron del sistema escolar; y las inasistencia, el 2022 un 64%, lo que significa que alrededor de 40.000 escolares no cumplieron con las semanas mínimas de presencialidad, siendo la más alta del país.

Luego, denuncia deficiencias en habitabilidad de espacios educativos, los que se encuentran con su capacidad sobrepasada.

Denuncia deficiencias económicas, existiendo una investigación del Ministerio Público, con participación del Consejo de Defensa del Estado, que tiene por objeto esclarecer la correcta administración de 44 mil millones de pesos sin respaldo contable, que debieran haber sido destinados en la mejor implementación de las políticas educacionales de la Región.

Añade que, la Contraloría General de la República mediante Informe Final N° 281 identificó licencias médicas proporcionada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), de la Seremi de Salud de Atacama, “licencias médicas en estado de aprobadas y en algunos casos ampliadas, las que no han sido recuperadas por el SLEP de Atacama al 31



de diciembre de 2022, correspondiendo a 11.200 casos, por \$5.009.079.152 sin justificación contable, ordenándose procedimientos sumariales.

Asevera que no existe una solución viable a la crisis, en el corto, mediano y largo plazo.

Agrega que, en el caso de los estudiantes de Programas de Integración Escolar (PIE), que presentan necesidades educativas especiales, los que sumado a las deficiencias anotadas, agrega la escasez de debida especialización, que aparejado al paro indefinido de los docentes, se traduce en limitaciones que afectarán a dicho grupo de especial protección.

En el caso de los estudiantes próximos a rendir examinación de SIMCE, advierte que fue parcial en la región, no evaluándose todos los establecimientos, estudiantes que no contarán con estadísticas que permitan medir objetivamente el nivel de su educación.

Tratándose de PAES, preocupa la preparación previa de los estudiantes, afirmando que los contenidos abordados son menores que los del programa.

Asevera que el Colegio de Profesores ha mantenido una serie de actividades con el objeto de dar solución a lo planteado, todas ellas sin éxito las que detalla en su recurso, concluyendo con la paralización de funciones.

Informa que Atacama es una de las regiones con más establecimientos educativos administrados por la educación pública, alcanzando un 75%, enfrentándose a complejidades que describe en su acción, afirmando que el 2014 fue el último año regular de actividad escolar.

Esgrimiendo la normativa que estima aplicable, sostiene que la conducta arbitraria consiste en que desde la administración del Estado no se ha dado respuesta satisfactoria y concreta para abordar la crisis educacional, aseverando que los estudiantes no pueden acceder a las prestaciones educacionales básicas a que tienen derecho, generando de facto una discriminación arbitraria por la situación en que han quedado los niños, niñas y adolescentes de la región de Atacama en comparación con lo de resto del país. Describiendo la normativa que estima aplicable, afirma que las



recurridas no han cumplido su mandato legal, misión ilegal y arbitraria que vulnera los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho de la libertad de enseñanza., lo que había sido advertido por su institución en Informes Anuales del 2020 y 2022 y en las recomendaciones del 2022, elaboradas por el Comité de Derechos del Niño.

En cuando a las garantías constitucionales vulneradas, estas corresponden las del artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, de la norma fundamenta, por afectar la vida en comunidad.

La del 19 número 2, del texto constitucional, se afecta la igualdad ante la ley, por cuanto en la región de Atacama, los estudiantes ven gravemente afectado el acceso a prestaciones educacionales básicas en materia de infraestructura, salubridad (incluyendo servicios sanitarios y problemas no resueltos de emanación de gases), materiales pedagógicos, con evaluaciones nacionales y de admisión a la educación superior en rendidas en desmejorada posición en relación a los demás estudiantes del sistema público nacional y del sistema privado en su totalidad.

La garantía del artículo 19 N° 11 de la norma fundamental, consistente en la libertad de enseñanza, y explica que la función prestacional del derecho a la educación se manifiesta en el derecho garantizado a recibir determinados contenidos educativos, a través de la educación institucionalizada, y en especial, mediante la educación escolar.

Esgrimiendo la normativa nacional e internacional, así como la doctrina que estima aplicable, solicita que se declare la ilegalidad y/o arbitrariedad de las acciones y omisiones de los recurridos, así como la vulneración a las garantías constitucionales de los numerales del artículo 19 N° 1, 2 y 11, de la Constitución Política de la República, y se ordene al Ministerio de Educación y al Servicio Local de Educación de Atacama, la presentación de un plan de cierre del año lectivo 2023 en Atacama, con especial énfasis en estudiantes PIE y quienes rinden SIMCE y PAES, afectados por la paralización, ello en el menor de los plazos posibles, con



directa participación de los actores claves en el conflicto, esto es, estudiantes, apoderados, apoderadas, profesores, profesoras y, asistentes de la educación.

Además, se ordene al Ministerio de Educación y al Servicio Local de Educación de Atacama:

1. El levantamiento de un requerimiento técnico externalizado, para cada uno de los establecimientos educacionales públicos afectados e individualizados en el apartado II, en el más breve de los plazos, con el objeto de detectar las deficiencias estructurales, cumpliendo estrictamente con las guías, manuales y, normas técnicas de infraestructura escolar impartidas por el Ministerio de Educación.

2. Al Ministerio de Educación y al Servicio Local de Educación de Atacama, el levantamiento de un requerimiento técnico externalizado, para cada uno de los establecimientos educacionales públicos afectados e individualizados en el apartado II, en el más breve de los plazos, con el objeto de informar permisos sanitarios y detectar deficiencias sanitarias, dándole solución en el más breve de los plazos.

3. Al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, recalendarizar la rendición de SIMCE y PAES para la totalidad de los y las estudiantes inscritos en la Región de Atacama, para el año 2023, por encontrarse los y las estudiantes de establecimientos públicos de esta región, en desmejorada posición.

4-. Al Ministerio de Educación elaborar un plan educativo especial de seguimiento y fortalecimiento para los alumnos y las alumnas que rinden SIMCE y PAES, afectados por la paralización, con el objeto de acompañar su proceso de admisibilidad en el año lectivo 2024.

5. Al Ministerio de Educación elaborar un plan educativo especial de seguimiento, fortalecimiento y evaluación para los alumnos y alumnas pertenecientes a PIE en la región de Atacama, con el objeto de acompañar su proceso educativo en el año lectivo 2024 y siguientes, garantizando por



parte del Estado contar con profesionales especialmente capacitados para trabajar con este grupo de especial protección de manera continua.

A folio 16, con fecha 28 de diciembre del 2023, comparece don Cristian González Verasay, Director Ejecutivo Subrogante del SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, evacuando el informe de autos.

Expone que la Ley N° 21.040, publicada en noviembre del año 2017, creó el sistema de educación pública, y en su artículo cuarto transitoria regula el proceso de traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades directamente o a través de las corporaciones municipales a su parte, para lo cual, fue necesaria una implementación gradual en todo el territorio nacional en la forma señalada en el artículo sexto transitorio, que en la Región de Atacama, en la primera etapa numeral 3, se indica que entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020, estableciendo el Decreto Supremo N°74, del año 2018 lo relacionado a la región, delimitando su competencia a las comunas de Diego de Almagro, Tierra Amarilla, Copiapó, Caldera y Chañaral, y fijando el inicio de sus funciones con fecha 02 de enero de 2020. Con ello, sostiene que, desde el 01 de enero de 2021 el Servicio Local de Educación Pública de Atacama comenzó a detentar la calidad de sostenedor de la educación pública de las comunas de su competencia.

Señala los establecimientos que se encuentran paralizados, aseverando que el número de estudiantes que se encontraban afectados era de 26.771, y detalla las cantidades por comuna, añadiendo que el miércoles 08 de noviembre de 2023, se dio inicio a un incipiente acuerdo entre el MINEDUC y el Colegio de Profesores, por lo que el jueves 09 de noviembre de 2023, se votó por las bases de dicho grupo intermedio el retorno a las aulas, señalándose como fecha estimativa el lunes 20 de noviembre de 2023.

Niega conducta ilegal o arbitraria, lo que funda en que, desde el 01 de enero del 2021, comenzó a detentar la calidad de sostenedor, mientras se



encontraba vigente la crisis sanitaria del COVID-19, la cual dificultó la instalación durante el año indicado, añadiendo que la falta de información y antecedentes de los establecimientos traspasados desde las Municipalidades, como las Planimetrías actualizadas, permisos de edificación, recepciones de obras, certificaciones eléctricas de gas, sanitarias, entre otras, fue un obstáculo en la ejecución de proyectos o acciones para los establecimientos, y afirma que al estado de deterioro de la Infraestructura de los establecimientos educacionales y jardines infantiles traspasados, siendo algunos casos críticos, porque durante los años previos no se ejecutaron proyectos de reposición total o parcial, ni de conservación integral, ejecutándose únicamente la reposición de uno de Caldera.

Luego, afirma que ha realizado acciones concretas para atender los requerimientos en infraestructura de los establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles del territorio, invirtiéndose en la mayoría de ellos, sin embargo, existen problemas de larga data que requieren intervenciones mayores, toda vez que se debe diferenciar entre obras de mantención y obras de conservación. Explica que en el 2022, existieron 2 etapas o fases, considerando que la Licitación Pública denominada “Servicio de Mantenimiento para los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles V.T.F. de las comunas de Copiapó, Chañaral, Diego de Almagro, Caldera y Tierra Amarilla”. ID 1171166- 10- LR22 fue adjudicada en una primera instancia al proveedor Vichuquen Servicios SPA RUT 76.769.358-3, quien ejecuto trabajos por el periodo de aproximadamente 3 meses y medio, atendiendo 56 establecimientos más la oficina del servicio (quedando 23 establecimientos sin poder ser intervenidos) es de \$463.592.689 (cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos), los que detalla.

Refiere que, en el 2023, la Contraloría Regional de Atacama a través de los Oficios N°E240324/2022, de 29 de julio de 2022, y E259128, de 22 de septiembre del 2022, resolvió el reclamo presentado por proveedor en el proceso de licitación, ordenando que “El Servicio Local de Educación Pública



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

de Atacama, no se ajustó a Derecho en la Adjudicación de la Licitación Pública ID1171166-10-LR22, consecuencia, deberá iniciar un procedimiento de invalidación del procedimiento licitatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880”.

Con ello, se inicia la segunda etapa, debiéndose re-adjudicar la Línea 1, correspondiente a los establecimientos educacionales de las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla al proveedor ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS SPA R.U.T. N°76.469.516-k; la Línea 2, correspondiente a los establecimientos educacionales de las comunas de Caldera, Diego de Almagro y Chañaral y; Línea 3, de Jardines Infantiles de las comunas de Copiapó, Tierra Amarilla, Caldera, Diego de Almagro y Chañaral la Unión Temporal de Proveedores (UTP) compuesta por los proveedores ÁLVAREZ Y FERNANDEZ LTDA R.U.T. N°76.866.970-8 y TECK MAIN INGENIERIA SPA R.U.T. N°76.904.043-9. Afirma que se ejecutó el presupuesto total de \$1.300.000.000, y se aumentó en un 30%, esto es \$390.000.000, lo que equivale a \$1.690.000.000, por lo que, agotados los fondos, se siguió con la modalidad de compras trato directo, y de convenios de colaboración con la empresa privada, quienes han ejecutado reparaciones y mantenimientos en los establecimientos educacionales que se encontraban paralizados.

Así, detalla que la Compañía contractual minera Candelaria, realizó el mejoramiento de la infraestructura en la Escuela Las Brisas de Copiapó, Escuela Luis Uribe Orrego de Tierra Amarilla, Colegio Buen Pastor, de Copiapó, Liceo José Antonio Carvajal de la comuna de Copiapó, Liceo Bicentenario Mercedes Fritis Mackenney de la comuna de Copiapó, Escuela Hernán Márquez Huerta de la comuna de Copiapó, Liceo Tecnológico de Copiapó; la Compañía minera del Pacífico S.A. el mejoramiento de la infraestructura en Escuela de Desarrollo Artístico, Liceo Manuel Blanco Encalada y Escuela Byron Gygoux James, todos de la comuna de Caldera: sociedad contractual minera Carola, mejoramiento Escuela Víctor Sánchez Cabañas, Escuela Marta Aguilar Zeron, ambas de Tierra Amarilla; Sociedad



punta del cobre S.A, en el mejoramiento de la infraestructura en el Liceo Jorge Alessandri Rodríguez, de Tierra Amarilla; Compañía minera Maricunga, el mejoramiento de la infraestructura en la Escuela Luis Cruz Martínez y en el Liceo Monseñor Fernando Ariztía, ambos de Copiapó; la Compañía minera Mantos de oro, el mejoramiento de la infraestructura en la Escuela Luis Cruz Martínez de Copiapó; Kinross minera Chile Limitada, mejoramiento de la infraestructura en la Escuela Luis Cruz Martínez, de Copiapó. Afirma que los aspectos estructurales aun se encuentran en vías de subsanación.

Alegan que la parálisis de actividades se da en el contexto del paro docente convocado por el Colegio de Profesores, iniciando una paralización ilegal hace más de 80 días, la cual tras una reunión con el ministro don Nicolás Cataldo, la subsecretaria doña Alejandra Arratia, y equipos técnicos de la Dirección de Educación Pública, que se extendió por más de ocho horas, se acordó someter a votación con las bases el retorno a las aulas, firmando una propuesta de acuerdo, que establece:

1. Coordinar un monitoreo conjunto de las condiciones habilitantes para lograr un mejoramiento de los establecimientos educacionales del territorio.

2. Agilizar la asignación de recursos complementarios por parte del Ministerio de Educación para enfrentar los desafíos en materia de inversión e infraestructura.

3. Avanzar en el mediano y largo plazo en trabajos con miras al año 2024, con visitas del ministro a las provincias de Copiapó y Chañaral para ir constatando en terreno de qué manera se va avanzando en el cumplimiento de los compromisos.

Afirma que, se está abordando la crisis para retomar la prestación del servicio.

En cuanto a las deficiencias sanitarias, indica que, mediante las Licitaciones ID 1171166-20-LQ22, ID 1171166-32-LQ22, 1171166-31-LQ22, 1171166-30-LQ22 , se ejecutaron contratos de servicio de conservación de



emergencia red interior de alcantarillado en diversos establecimientos de Copiapó y otras contrataciones denominadas “proyectos de bypass”, con la finalidad de lograr el óptimo resguardo de la salud de las comunidades educativas, no existiendo evidencias de las emanaciones de gases señaladas.

Respecto a las deficiencias e inexistencia de materiales pedagógicos, indica que, por Licitación ID 1176812-2-LQ23, realizó las gestiones para suministrar a los diversos establecimientos educacionales de los materiales necesarios.

Niega haber infringido el artículo 19, N°2, N° 10 y N°11 de la Constitución Política de la República; sosteniendo respecto de la igualdad ante la ley que no se vislumbra nexo causal o una fundamentación clara por la recurrente. Respecto del derecho a la educación, asevera que no se garantiza a través de la acción de protección, no obstante, se han realizado acciones concretas para retomar la prestación del servicio.

Pide el rechazo del recurso, con costas.

A su presentación, adjunta: 1. Ord. 2261/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023 del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 2. Ord. 2285/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023 del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 3. Resolución Exenta N°1450/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 4. Resolución Exenta N°1451/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 5. Archivo denominado “Medidas para la educación pública de Atacama” elaborado por el Ministerio de Educación. 6. Propuesta de acuerdo, comunidades educativas de SLEP Atacama- MINEDUC. 7. Resolución Exenta N°1501, de fecha 08 de noviembre de 2023 que constata la calidad de Director Ejecutivo Subrogante del SLEP Atacama de don Cristian Alberto González Verasay. 8. Decreto Exento N°001353, de fecha 06 de noviembre de 2023, estableció nuevo orden de subrogación para el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 9. Resolución Exenta N°1500, de fecha



07 de noviembre de 2023, se nombró en la calidad de Director Ejecutivo Subrogante del SLEP Atacama a doña Ximena Sanhueza Piñones, jefatura ADP del Departamento de Apoyo Técnico-pedagógico de este servicio. 10. Resolución Exenta N°2154/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 11. Resolución Exenta N°1478/2023, de fecha 30 de septiembre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 12. Resolución Exenta N°1431/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 13. Resolución Exenta N°1459/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 14. Resolución Exenta N°1456/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 15. Resolución Exenta N°2154/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 16. Resolución Exenta N°0107/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 17. Resolución Exenta N°1483/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 18. Resolución Exenta N°1489/2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 19. Resolución Exenta N°2131/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, del del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 20. Resolución Exenta N°2222/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, del del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 21. Resolución Exenta N°2298/2022, de fecha 21 de noviembre del 2022, del del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 22. Resolución Exenta N°2398/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, del del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 23. Resolución Exenta N°2314/2022, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 24. Resolución Exenta N°0299/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, del del Servicio Local de Educación Pública de Atacama.

A folio 27, el 19 de enero del 2024, comparece Vicente Aliaga Medina, abogado, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, evacuando



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

el informe de autos, para lo cual, hace referencia a la Ley N° 21.040, publicada el 24 de noviembre de 2017, que creó el Sistema de Educación Pública, cuyo objeto es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, SLEP), una educación pública, gratuita y de calidad, estableciendo el traspaso progresivo desde los municipios o las Corporaciones Municipales a los Servicios Locales de Educación Pública.

Indica que los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema educacional, los que contarán con autonomía para la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, siendo los profesionales de la educación quienes ejercen un rol fundamental para la consecución de su objeto y para la materialización de los principios que lo guían, desarrollando estrategias y metodologías con creatividad y autonomía, según la letra b) del inciso cuarto del artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, siendo el objetivo de los Servicios Locales de Educación proveer el servicio público educacional.

Esgrimiendo la normativa que estima aplicable, afirma que el SLEP de Atacama fue creado en el 2020, recibiendo el año siguiente el servicio educativo de las comunas de Chañaral, Tierra Amarilla, Copiapó, Caldera y Diego de Almagro, teniendo a su cargo 79 establecimientos educacionales, distribuidos en 19 Jardines VTF, 48 escuelas y 12 liceos, que corresponden al 59,8% del total de establecimientos educacionales presentes en las cinco comunas del territorio. Agrega que el traspaso efectuado el 1 de enero de 2021 y los primeros años de instalación no estuvieron exento de dificultades propias del proceso, al coincidir con la pandemia por el COVID-19.

Añade que, el SLEP de Atacama señala que la falta de información y de antecedentes relativos a los establecimientos traspasados desde los municipios ha significado un obstáculo a la hora de ejecutar los proyectos o acciones para administrar adecuadamente el servicio, por lo que en marzo de 2023 se inicia una movilización en el SLEP, de la cual se origina el



compromiso de emitir un informe ministerial al servicio que da cuenta de sus deficiencias, el cual se confeccionó y cuyo resumen ejecutivo adjunta.

Asevera que, diagnosticados dichos hallazgos, los diversos actores han tomado medidas concretas para ir avanzando en soluciones y mejoras.

Afirma que las dificultades del sistema educativo han derivado en interrupciones al servicio decididas por sus trabajadores, a lo que se suma la inasistencia grave, y los resultados SIMCE bajo el promedio nacional, por lo que debe resolver las mejoras que permitan la continuidad y el fortalecimiento del servicio educativo, por lo que, junto al Gobierno Regional de Atacama y las Municipalidades de Copiapó, Tierra Amarilla, Chañaral, Caldera y Diego de Almagro, están coordinando esfuerzos en favor del mejoramiento de las condiciones básicas que presta el servicio educativo a través del SLEP Atacama. Así, se celebró el Convenio de Acciones de Colaboración y Apoyo, entre la DEP y el SLEP, mediante la Resolución Exenta N° 269, de 17 de marzo de 2023, de la DEP, donde compromete su apoyo técnico en: apoyo, acompañamiento y asistencia técnica en procesos clave; Iniciativas de desarrollo de capacidades; apoyo en la planificación estratégica del servicio; iniciativas de seguimiento desde la DEP; trabajo en red, alianzas y fomento de la colaboración; y, entrega de materiales de apoyo.

Afirma que los hechos de la acción exceden la acción cautelar, la que debería rechazarse, y cita el ROL N°240.669-2023 de la Corte Suprema.

Además, informa que, durante el segundo semestre del 2023, se ejecutaron trabajos de mantención de urgencia, levantando los requerimientos impostergables de cada establecimiento, considerándose la intervención de baños y camarines, y con ello, se realizó reposición de griferías, artefactos y accesorios, reparación de pavimentos, regulación de sistema de agua caliente, reposición de calefón o termo eléctrico según correspondiera y reparación de divisiones, puertas y ventanas, contando con 47 establecimientos educacionales con obras de mantenimiento de primera instancia concluidas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

Tratándose del Liceo Blanco Encalada, ejecutó un proyecto de conservación de los servicios higiénicos y camarines, además de conservación de urgencia de aulas modulares que considera la incorporación de 2 módulos de baños para alumnos, alumnas, personal docente y administrativo, lo que contempla la ampliación de la dotación de artefactos en 8 lavamanos, 2 urinarios y 10 inodoros, a la espera del Proyecto de Conservación que contemple una solución definitiva para las demandas del establecimiento.

Tratándose del Instituto Comercial "Alejandro Rivera Díaz", asevera que se realizó la reposición de cerraduras, vidrios, ventanas, puertas, equipos de iluminación, enchufes e interruptores, reparación de pavimentos, muros, tabiques y techumbres, determinándose la contratación de un estudio estructural para evaluar la condición del pabellón afectado, la que está siendo gestionada y tramitada desde la DEP mediante la contratación de una asistencia técnica que actualmente se encuentra en pleno desarrollo, tomándose las muestras para entregar un primer informe, trasladándose momentáneamente a las dependencias del Liceo Mercedes Fritis Mackenney para la conclusión del año escolar 2023, evaluándose la mejor alternativa que permita el plan de contingencia durante el 2024.

Asevera que, a mediados del año 2022, el SLEP de Atacama se comprometió a elaborar un estudio para la evaluación de alcantarillados y cámaras desgrasadoras de los establecimientos educacionales y jardines infantiles afectados con la emanación de gases. Indica que 23 establecimientos requerían ser abordados, al constatar que la emanación de gases de ácido sulfhídrico provenía directamente de las cámaras desgrasadoras, determinándose en septiembre de 2023 la ejecución de obras de "bypass" a las cámaras desgrasadoras, dejándolas inoperativas de manera provisoria mientras se materializaba la contratación del estudio y posterior ejecución de la solución definitiva, identificando que dos establecimientos se encontraban con problemáticas asociadas a la red de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

alcantarillado, implicando la ejecución de una obra complementaria a los "bypass".

Añade que, la Unidad de Prevención de Riesgos del SLEP de Atacama realizó un seguimiento a los establecimientos aludidos, y se pudo constatar la inexistencia de emanación de gas sulfhídrico.

Asevera que, desde noviembre de 2022, se trabajó en la elaboración de términos de referencia y posterior contratación de servicios especializados para los estudios de diagnóstico y elaboración de proyectos de sistemas de cámaras desgrasadoras para los 23 establecimientos educacionales, productos que fueron entregados al SLEP por los consultores durante el mes de diciembre de 2023, con lo que, el equipo de infraestructura del SLEP procederá a la elaboración de los antecedentes técnicos y de la programación que permitan la aprobación técnica, asignación de recursos, licitación y contratación de la ejecución de las obras necesarias para la solución definitiva.

En cuanto a la presencia del asbesto, indica que, durante el levantamiento de requerimientos de infraestructura de los establecimientos educacionales del SLEP de Atacama, se detectó la presencia de materiales que contienen asbesto en revestimientos de cubierta de algunos establecimientos, casos que deben ser abordados a través de proyectos de conservación que contemplen la reposición de las cubiertas según corresponda, así como también el adecuado manejo del material. En el caso de la Escuela de Concentración Fronteriza de Los Loros, se está desarrollando un proyecto de conservación integral con el apoyo de profesionales de la DEP, el cual contempla dentro de sus intervenciones la reposición total y retiro del referido material, y que frente a la solicitud de exámenes a los docentes por la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), esta ha informado que el riesgo de exposición ante cubiertas de asbesto se hace presente cuando las planchas se encuentran rotas, y que la gestión ha sido coordinada y ejecutada por la Unidad de Prevención de Riesgos del SLEP de Atacama.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

Afirma que, durante el 2023, se realizaron gestiones desde el SLEP con la SEREMI de Salud de la región de Atacama, coordinando capacitaciones al equipo de infraestructura del SLEP, abordando los procedimientos y las problemáticas frecuentes de las solicitudes de autorización; lo cual permitirá abordar de mejor manera el requerimiento de regularización de autorizaciones sanitarias, así como también el levantamiento y detección de incumplimientos normativos, y actualmente, solo un funcionario del departamento de Infraestructura de la DEP tiene una clave habilitada para realizar trámites en la plataforma de Salud en Línea, y no se han podido más por el cambio frecuente d director ejecutivo.

Sostiene que los establecimientos le fueron traspasados en tales condiciones, y que se han solicitado 16 resoluciones, 3 rechazadas, debiéndose realizar reparaciones o adecuaciones en la infraestructura.

En cuanto a las deficiencias e inexistencia de materiales pedagógicos, indica que la División de Desarrollo Educativo de la DEP realizó un trabajo de acompañamiento al SLEP para levantar los temas más complejos, detectándose que los materiales de los liceos técnico-profesionales (liceos TP) no habían llegado en la cantidad necesaria para desarrollar procesos pedagógicos efectivos, por lo que el servicio trabaja con la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnica-Profesional de la Subsecretaría de Educación, la DEP y las unidades técnico pedagógica, jurídica y de finanzas para proyectar con anticipación la llegada de equipamiento a los liceos, entablándose una nueva coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional del Mineduc, en función de fomentar las capacidades de los equipos de gestión de los liceos TP, a partir de la generación de un proyecto que aborde un trabajo permanente en esta línea durante el año 2024.

Respecto de las deficiencias pedagógicas, reconoce que el territorio del SLEP de Atacama ha presentado una trayectoria de problemáticas que se han evidenciado de forma constante, por lo que, los esfuerzos de acompañamiento al desarrollo de capacidades en los equipos de apoyo



técnico pedagógico del SLEP para el desarrollo educativo han sido abordados desde el 2022 de manera intensa, generando 10 instancias de asesoría desde la División de Desarrollo Educativo de la DEP, generándose una constante alternancia de liderazgos del SLEP, lo que afecta la continuidad de la implementación.

Explícita que el SLEP de Atacama presenta un alto índice de vulnerabilidad', concentrándose un 77% y un 23% de estudiantes prioritarios y preferentes, con ello:

1. SLEP tiene 60 establecimientos escolares y 19 jardines infantiles, contando con la mayor matrícula con 29.113 estudiantes en establecimientos escolares y 340 en jardines infantiles y sala cuna. 2. En asistencia, el promedio final por estudiante tuvo una baja en el año 2019 (84,1%) respecto al 2018 (87,8%), teniendo otra baja el 2022, llegando a un 83,7%. Además, se observa que desde el año 2017 al 2022 nunca se ha alcanzado el 90% de asistencia promedio. 3. Tiene los siguientes porcentajes de estudiantes en categoría insuficiente en las 4 evaluaciones en el 2022: 63% en matemáticas en 4° año de enseñanza básica, 45% en lectura en 4° de enseñanza básica, 74% en matemáticas en 2° año de enseñanza media y 64% en lectura en 2° año de enseñanza media. Agrega que, en todas las evaluaciones se observa un alza respecto al 2018, menos en 2° año de enseñanza media en el ítem lectura, donde baja en un 6% los estudiantes en la categoría insuficiente. La misma tendencia se observa en los puntajes SIMCE promedio, donde se observa una baja en los resultados tras la pandemia, menos en 2° año de enseñanza media en el ítem lectura, donde hay una leve alza.

Respecto de la categoría de desempeño, el territorio del SLEP presenta una baja en el número de establecimientos educacionales en categoría insuficiente en educación básica, en el periodo de 2016 a 2019, relativo al último año con categorización, llegando a un 17%. En cuanto a la educación media se observa que los establecimientos en categoría insuficiente se mantuvieron entre 2018 y 2019 en un 36%. Por otra parte, los datos PAES aún se encuentran en análisis.



Asevera que el Plan de Reactivación Educativa, presentado por su cartera el 16 de enero de 2023, contempla los ítems de asistencia y revinculación de los estudiantes excluidos del sistema, para fortalecer aprendizajes y condiciones para la enseñanza, convivencia y salud mental. Así, durante el 2023 se implementó no sistemáticamente el plan de acción, debido a las interrupciones del servicio educativo en la zona.

Agrega que, luego de las movilizaciones de los profesores, durante noviembre de 2023 se realizaron reuniones técnicas para el retorno a clases y el cierre del año escolar, abordadas por instancias ministeriales nacionales y regionales, representantes de gremios y de la DEP, y se generó el Plan Atacama, en conjunto con la Dirección de Educación General (DEG), para acompañar al SLEP en el desarrollo de capacidades en los equipos de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico, con las siguientes etapas: Etapa 1. Período diciembre 2023, a) Identificar las tareas prioritarias para el mes de diciembre y enero, generando una calendarización dichas tareas y sus respectivos responsables; b) Definir los establecimientos educacionales críticos para determinar el foco del acompañamiento para lo que queda de año. c) Definir formatos e instrumentos para sistematizar información clave en este periodo de los establecimientos y el acompañamiento técnico pedagógico (diagnósticos).

En la etapa 2. Periodo enero - febrero 2024: a) Chequear que los procedimientos administrativos-educativos para el cierre de año están completos; b) Identificar establecimientos críticos para el acompañamiento desde marzo 2024 y elaboración de un plan de acompañamiento de dichos establecimientos; c) Formar en etapas del modelo de apoyo técnico pedagógico; d) Apoyar a la elaboración de los Planes de mejoramiento educativo 2024; e) Asegurar que al inicio del año educativo (marzo 2024) establecimientos contarán con insumos básicos; f) Elaborar repositorio de herramientas y orientaciones para el trabajo técnico-pedagógico.

En la etapa 3. Periodo marzo - abril 2024: a) Acompañar a directores y comunidades educativas en el inicio del año educativo; b) Gestionar



formación continua en función de necesidades formativas declaradas en Plan de mejoramiento educativo de cada establecimiento y de la Planificación anual del SLEP. c) Elaborar herramientas para la gestión de información y procesos priorizados.

Tratándose de las deficiencias en habitabilidad de espacios educativos, sostiene que, según los datos registrados en el Sistema de Administración Escolar, SAE, no se identifican establecimientos educacionales en el SLEP de Atacama que superen la matrícula de 45 alumnos por curso.

Respecto de las deficiencias económicas que recibidos los antecedentes de las distintas auditorías realizadas tanto por su Cartera como por la Contraloría General de la República, se remitieron los antecedentes a la Fiscalía Nacional y al Consejo de Defensa de Estado, para que investiguen sobre la administración y uso de los recursos que se le transfieren al SLEP, por lo que no le corresponde pronunciarse. Sin embargo, advierte que 44 mil millones de pesos aludidos no salieron del sistema educativo, sino que fueron utilizados en el desarrollo de procesos de educación, y describe los datos del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.

En cuanto a las licencias médicas en que no se habría realizado las gestiones para su recuperación, es efectivo, y se están realizando los sumarios administrativos, y agrega que tales dineros no están en la Ley de Presupuestos como recursos disponibles por lo que no afecta el servicio educativo.

Añade que, gestionó en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la modificación presupuestaria de recursos para ser utilizados en el mejoramiento de la infraestructura y en la compra de insumos para los establecimientos, aumentando en tres mil setecientos millones de pesos el presupuesto.

Respecto de los estudiantes PIE, refiere que SLEP de Atacama fue informando a las familias de los estudiantes del proceso de reevaluación,



siendo un aspecto relevante la preparación de los procesos de valoraciones médicas PIE para las escuelas con Programa de Integración Escolar, que inició su proceso de licitación, de manera que, se potenciará el trabajo en redes, buscando también mejorar la comprensión normativa y la responsabilización de los equipos directivos en PIE.

Finalmente, tratándose de los estudiantes próximos a rendir SIMCE y PAES, indica que el trabajo del Plan Atacama 2024 tiene como objetivo educativo revertir las cifras negativas, desarrollando un trabajo articulado con las instituciones del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en función de desarrollar capacidades en los equipos e impulsar de manera contundente la reactivación educativa con sello territorial.

Niega haber incurrido en ilegalidad o arbitrariedad, estimando que las acciones de gestión y de política pública se encuentran ajustadas al principio de legalidad, tomándose las decisiones mediante un proceso previo consensuado y discutido con los diversos actores involucrados, de manera fundada y razonada.

Contradice alguna vulneración de derechos, abordándose la crisis del SLEP de Atacama de manera sistémica y estratégica.

En cuanto al derecho de la educación, indica que no se explica como la habría transgredido, aseverando que ha realizado acciones concretas para colaborar en el retomo de la prestación del servicio educativo a la brevedad y mejorar las condiciones respecto al momento en que comenzó la movilización.

Pide el rechazo de la acción, con costas.

A su presentación, adjunta: 1. Informe mensual de avance. Convenio Plan Atacama de noviembre de 2023. 2. Minuta resumen de auditoría del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. 3. Presentación del Plan Educativo SLEP Atacama 2024-2026. 4. Oficio Ord. N° 2285/2023, de 16 de noviembre de 2023, del SLEP Atacama, que informa orientaciones generales para el retorno a las actividades educativas el año 2023. 5. Resolución Exenta N° 269, de 17 de marzo de 2023, de la Dirección de Educación



Pública, que aprueba el convenio de acciones de colaboración y apoyo, celebrado entre la DEP y el SLEP de Atacama.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de protección es una acción de naturaleza cautelar, cuyo objetivo es la adopción de medidas de carácter urgente, tendientes a salvaguardar los derechos o garantías constitucionales preexistentes, conculcados por actos u omisiones ilegales o arbitrarios.

En efecto, la Excelentísima Corte Suprema ha señalado, que si bien en virtud de la competencia conservativa que el indicado arbitrio confiere, pueden adoptarse todas las medidas que se estimen conducentes para otorgar la debida protección a quienes han visto amagados sus derechos constitucionales previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, lo cierto es que no se puede perder de vista que esta acción constituye una medida de emergencia consagrada para dar remedio pronto y eficaz a los atropellos que sufra el ciudadano en sus derechos constitucionales producto de una acción u omisión que a todas luces sea ilegal y/o arbitraria, cuestión que justifica una intervención jurisdiccional rápida que ampare suficientemente el derecho amagado, mientras se acude a la sede ordinaria o especial correspondiente, otorgando una tutela efectiva a los recurrentes.

**SEGUNDO:** Que son presupuestos de la acción cautelar: a) Que exista una acción u omisión ilegal o arbitraria atribuible al recurrido; b) Que como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se prive, perturbe o amenace un derecho; c) Que dicho derecho esté señalado en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y d) Que exista posibilidad de que el órgano jurisdiccional ante el cual se plantea pueda adoptar las medidas de protección o cautela adecuadas para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado.

**TERCERO:** Al estar involucrados como afectados en sus derechos tanto niños, niñas y adolescentes conviene hacer referencia a diversas



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

normas internacionales que resguardan sus derechos e impone obligaciones al ente estatal.

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años. A partir de este análisis general la Corte IDH ha tratado, además, el tema de los sujetos de protección (definición del sujeto protegido, desarrollo progresivo y situación de vulnerabilidad); el corpus iuris internacional sobre la protección de los derechos de los niños/as; y, los alcances del interés superior del niño/a aplicado al sistema de derechos convencional interamericano.

El artículo 19 de la CADH, hace referencia a la obligación de una protección especial al tratarse de niños.

El Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción.

El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Se debe entender que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece.

El Estado no puede atentar contra la integridad física, psíquica y moral.

Las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la Convención Americana., son las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño.



Es importante destacar que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años. A partir de este análisis general la Corte IDH ha tratado, además, el tema de los sujetos de protección (definición del sujeto protegido, desarrollo progresivo y situación de vulnerabilidad); el corpus iuris internacional sobre la protección de los derechos de los niños/as; y, los alcances del interés superior del niño/a aplicado al sistema de derechos convencional interamericano.

Pertinente es observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.



**CUARTO:** El principio del interés superior del niño debe ser entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.

Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.

**QUINTO:** Así, puede notarse que de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, las cuales integran el corpus iuris de los derechos de la niñez, se desprende que el Estado no solo debe abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares de la niña y del niño, sino también que, según las circunstancias, debe adoptar providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

Cabe mencionar que dentro del interés superior del niño abarca el desarrollo físico, mental, psíquico, está la obligación del Estado de ocuparse de la educación de los niños, niñas y adolescentes para gozar de una vida digna que contribuya a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad.

Todo ello de conformidad al artículo 26 de la CADH.

**SEXTO:** El artículo 17 de la ley 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, señala que “El objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5”, agregando que “En este marco, velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos



educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan.

Asimismo, respetarán la autonomía que ejerzan los establecimientos educacionales, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento.”

Por su parte el artículo 18 estipula las atribuciones de dichos servicios, indicando en lo medular, y atinente para esta acción lo siguiente:

a) Proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda de conformidad a la ley.

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Desarrollar la oferta de educación pública en el territorio que le corresponda y velar por una adecuada cobertura del servicio educacional, de acuerdo a las particularidades del territorio.

d) Diseñar y prestar apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los establecimientos educacionales.

En último punto, el artículo 19 determina las responsabilidades del servicio, señalando en particular los siguientes numerales que resultan de interés para la acción cautelar:

2. Proveer una oferta curricular acorde a las definiciones del currículum nacional y los principios establecidos en el artículo 5.

8. Velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo, en el marco de la normativa vigente.

9. Promover la calidad y pertinencia de las especialidades de los establecimientos de educación media técnico-profesional del territorio respectivo.

**SÉPTIMO:** Conforme a las alegaciones de las partes como de la documental aportadas se pueden acotar los siguientes hechos:



1.- Que el Servicio Local de Educación Pública Local de Atacama, a partir del 1 de enero de 2021 es el sostenedor legal de todos los establecimientos educacionales de las comunas de Diego de Almagro, Tierra Amarilla, Copiapó, Caldera y Vallenar.

2.- Que existen condiciones inadecuadas de habitabilidad, mantención y reparación de infraestructura de numerosos establecimientos educacionales de la Región de Atacama, dependientes de la recurrida.

3.- Los planteles educacionales no cuentan con condiciones mínimas de habitabilidad para el desarrollo de clases, por falta de mantención y reparaciones mínimas a la infraestructura de los establecimientos, ausencia de implementos para desarrollo de clases, problemas de salubridad tales como baños en mal estado, entre otros, que provocan que no cuenten con condiciones dignas, seguras y de salubridad necesarias para la actividades educacionales.

4.- La recurrida no ha dado la debida mantención y reparación de la infraestructura de los establecimientos educacionales de su dependencia (techo caído, luces y enchufes sin funcionamiento, vidrios rotos, falta de un lugar establecido para almorzar); para con ello asegurar las condiciones mínimas sanitarias, de higiene y habitabilidad (baños sin funcionamiento, sin papel higiénico, ausencia de control de plagas, problemas de alcantarillado, generación se gases, falta de un lugar para almorzar); y las condiciones mínimas materiales (falta de implementos mínimos para el desarrollo de clases, computadores en mal estado, falta de libros adecuados o materiales didácticos, mal estado de la pizarra, sillas, ventanas).

**OCTAVO:** Se puede considerar que la conducta de la recurrida ha vulnerado el Derecho a la Integridad física y psíquica del artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, dada la falta de condiciones mínimas infraestructura, habitabilidad, higiene y salubridad, para el desarrollo de clases lo cual lleva a considerar que hay una amenaza cierto a la integridad física de los estudiantes los que exponerse a permanecer bajo un techo roto -temporalmente reparado por un profesor-, a plagas, a gases, vidrios rotos, o



a problemas del sistema eléctrico, entre otros; y la integridad psíquica, ya que las malas condiciones e imposibilidad de llevar a cabo las clases les generan una situación de preocupación que ha tenido consecuencias en su aprendizaje y desarrollo intelectual.

Lo anterior, significa que los educandos de las comunas en que se desenvuelven la competencia del servicio recurrido están en un plano de desigualdad frente a los alumnos de establecimiento de Servicios Locales de Educación Pública administrados en otras regiones quienes disfrutaban de los adecuados medios para estudiar tanto en infraestructura, salubridad y alimentación necesarias para su desarrollo y proceso educativo,

**NOVENO:** Se ha violentado la garantía de igualdad ante la Ley del artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, y los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, lo que acontece por sostener a los educandos del SLEP Atacama en condiciones desfavorecidas a los demás estudiantes del país, quienes gozan de las condiciones en infraestructura, salubridad y alimentación necesarias para su desarrollo y proceso educativo, encontrándose los estudiantes en un plano de desigualdad e inequidad injustificada frente a los alumnos de establecimientos de Servicios Locales de Educación Pública administrados en otras regiones o de aquellos apoderados y estudiantes que no tienen la capacidad de pagar por una educación de calidad.

**DÉCIMO:** La garantía de igualdad ante la ley supone que no se pueden establecer diferencias arbitrarias y que no existen personas ni grupos privilegiados.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su preámbulo, parte "Considerando que, conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e



inalienables", también reconoce "que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana".

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, precisa en su preámbulo que, "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos".

El reconocimiento y aseguramiento de la igual dignidad de todas las personas es independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia. Esta igual dignidad se predica respecto de todas y cada una de las personas o seres humanos y no de las personas jurídicas.

Por ello se vulnera la citada garantía al generar una diferenciación arbitraria e ilegal en condición distinta que a los demás estudiantes del país, quienes por el contrario, gozan de las condiciones en infraestructura, salubridad y alimentación necesarias para su desarrollo y proceso educativo.

**UNDÉCIMO:** El hecho de que la paralización de profesores y profesoras haya terminado antes del fin de año 2023 y los niños y niñas hayan retomado las clases no subsana en modo alguno las graves deficiencias advertidas las que emanan pretéritos años y han sido permanentes e incrementadas con el transcurso del tiempo al no haber tomado oportunamente las acciones preventivas y reparadoras que cada establecimiento requería, lo que no se hizo por una evidente desidia.

**DUODÉCIMO:** Que no se ha vulnerado la garantía del artículo 19 número 11, esto es, el derecho a la enseñanza, porque la misma ampara otras situaciones distintas de las del presente recurso y por ende, no se dará lugar a considerar vulnerada esa garantía.

**DÉCIMOTERCERO:** Resulta evidente que ha existido una falta de actuar, infringiendo las normas legales vigentes, cometida por el Director Ejecutivo del Servicio de Educación Pública Local Atacama, al no generar las



condiciones, el financiamiento, ni las medidas adecuadas y necesarias para que niños, niñas y adolescentes de la región pudieran acceder de manera efectiva al pleno uso y goce de su garantía al derecho a su educación y su libertad individual.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de velar por el adecuado funcionamiento de esos locales donde debe brindarse educación puesto que los mismos se encuentran en malas condiciones de conservación lo que lleva a concluir que el sostenedor de los establecimientos educacionales con su omisión ha llevado que existan inadecuadas condiciones para el desarrollo de los estudiantes de la región de Atacama, tanto los sostenedores, padres, apoderados y estudiantes de la comunidad educativa dado que a la fecha no hay una certeza de que los establecimientos educacionales que tienen serios problemas de infraestructura vayan a ser solucionados, puesto que se menciona por la recurrente acciones que en el futuro plantea realizar pero que en términos concretos no permiten vislumbrar una fecha cierta en que serán reparados y puestos en condiciones de funcionar adecuadamente los establecimientos educacionales consistente en la provisión y garantía a sus alumnos y consecuentemente, padres y apoderados, al completo ejercicio de su derecho a la educación, lo que se mantiene vigente hasta la fecha.

**DÉCIMO CUARTO:** La omisión en la observancia de los deberes del Estado habilita a toda persona a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos más breves, sencillos, expeditos y eficaces que se encuentren actualmente vigentes por amenaza o vulneración de derechos fundamentales o que sean especialmente establecidos por una ley que no podrá desmejorar las garantías existentes en el momento de su regulación.

**DÉCIMO QUINTO:** Conforme a lo que se ha venido adelantando, resulta ser un hecho cierto que la recurrida ha actuado en forma ilegal y arbitraria con su conducta omisiva, violentando los derechos fundamentales



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

indicados en los considerandos precedentes y en consecuencia, se acogerá el recurso de protección adoptando esta Corte las medidas que se indicarán en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto, además, lo dispuesto en el artículo 19 numerales 1, 2 y artículo 20 todos de la Constitución Política de la República, y la normativa del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del recurso de Protección, se resuelve que:

I.- **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de protección deducido por el Instituto de Derechos Humanos en contra del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y en favor de los niños, niñas y adolescentes de la Región de Atacama ya debidamente individualizados en la parte expositiva de esta sentencia, lo que se da por reproducido

II.- Que esta Corte dispone como **medidas** necesarias para poner remedio a la vulneración de las garantías constitucionales ya mencionadas que:

II.- Que esta Corte dispone como medidas necesarias para poner remedios a la vulneración de las garantías constitucionales ya mencionadas los siguientes:

1. La recurrida en un plazo no superior a 4 (cuatro) meses adoptara las medidas eficaces y concretas, para resolver los problemas de infraestructura, salubridad y mantenimiento que presentan los establecimientos educacionales de su dependencia, asegurando acceso igualitario, digno y seguro a la educación de los niños, niñas y adolescentes afectados(as).

2. El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, en el término máximo de 4 (cuatro) meses realizará un catastro total de establecimientos educacionales de su dependencia que cuentan con problemas de infraestructura, mantenimiento, higiene como de salubridad, detectando los problemas específicos de cada establecimiento educacional con la correspondiente valorización presupuestaria, así como también la actual



cantidad de niños, niñas y adolescentes matriculados en dichos establecimientos que se encuentran afectados(as).

3. El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, dentro del plazo de 6 (seis) meses, dispondrá de todas las medidas y actuaciones necesarias para dar una solución concreta a los problemas de infraestructura, mantenimiento, higiene y salubridad de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Los plazos se contarán cuando quede ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro don Pablo Bernardo Krumm de Almozara.

Rol Corte Protección N° 641-2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministra Presidente Aida Osses H. y los Ministros (as) Pablo Bernardo Krumm D., Carlos Hermann Meneses C., Marcela Paz Ruth Araya N. Copiapo, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En Copiapo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKQXXMBXZWL